2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2010-9476 *Decreto de modificación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.*

Por Decreto de Alcaldía nº 86 de fecha 31 de mayo de 2010, se aprobó el nombramiento de los concejales que formarán parte de la Junta de Gobierno Local así como las atribuciones de la misma y la periodicidad con que celebrará sus sesiones ordinarias, lo que se publicó a los efectos de los artículos 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procediéndose ahora a efectuar una modificación de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia en dicha Junta.

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que en fecha 31 de mayo de 2010, se dictó Decreto de Alcaldía nº 86 donde se estableció el nombramiento de los concejales que formarán parte de la Junta de Gobierno Local así como las atribuciones de la misma y la periodicidad con que celebrará sus sesiones ordinarias,

Apreciada la posible dificultad para la celebración de la Junta de Gobierno Local con la periodicidad establecida en dicho Decreto de Alcaldía debido a la posible dificultad de disponibilidad de sus miembros,

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros,

DECRETO

Primero. Modificar el párrafo segundo del apartado segundo del Decreto de Alcaldía nº 86 de 31 de mayo de 2010 que establece "La autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de aquellos pagos cuya atribución corresponda al Alcalde-Presidente de acuerdo con los artículos 184 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril", quedando redactado de la siguiente forma "La autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de aquellos pagos cuya atribución corresponda al Alcalde-Presidente de acuerdo con los artículos 184 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, salvo los relativos a nóminas y liquidaciones a la Seguridad Social, liquidaciones a la Agencia Tributaria, correspondencia postal, telegráfica y telefónica, energía eléctrica, intereses y amortizaciones".

CVE-2010-9476

Segundo. Comunicar esta Resolución a todos los concejales afectados para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puente El Arrudo (Cantabria), 11 de junio de 2010.
El alcalde,
Juan Francisco Linares Buenaga.

2010/9476

CVE-2010-9476